

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, octubre seis de dos mil veinte. Señor Juez, al estudiar la presente demanda ejecutiva se observa que la parte ejecutante procede a realizar los incrementos de la cuota a partir del mes de enero de cada año, pero éstos sólo aplican a partir del mes de junio de cada anualidad, conforme al documento que contiene el título ejecutivo, base de recaudo, del presente trámite. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
Auxiliar Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre seis de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DANIELA ECHEVERRI GÓMEZ
EJECUTADO	DAVID ZULETA QUINTERO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2020-00318-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0295 DE 2020

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría del Pueblo, prestando asistencia legal a la señora **DANIELA ECHEVERRI GÓMEZ,** quien actúa en representación legal del niño **MATÍAS ZULETA ECHEVERRI,** frente al señor **DAVID ZULETA QUINTERO,** por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$15.127.332.24),** correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de agosto de 2015 al mes de octubre de 2020, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el Acta de Conciliación, de fecha 10 de junio de 2015, emanado de la Comisaría de Familia, Comuna Trece – San Javier, de la ciudad de Medellín, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2020 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito. Dicha notificación se hará en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

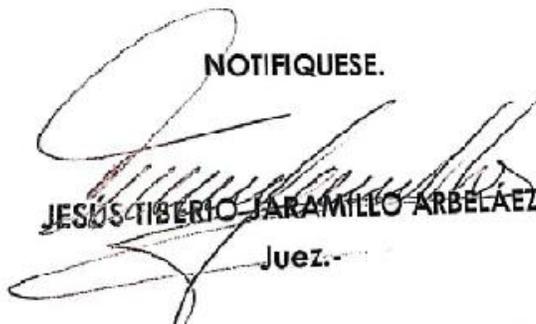
CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

SEXTO: **OFICIAR** a la EPS SURA para que suministre información acerca del empleador del señor **DAVID ZULETA QUINTERO**, advirtiéndole de las sanciones legales en el evento de no acatar lo solicitado.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-